

O R D E N A N Z A N° 6 4 8 6

Visto:

La saturación producida en las plazas destinadas al alojamiento de turistas en residencias no hoteleras; y,

Considerando:

Que la característica principal del corredor turístico del Río Uruguay es la sistemática concurrencia de diversos grupos familiares en busca de recreación. -

Que atento al número de personas componentes de dichos grupos ,éstos generalmente se ven impedidos de acceder al costo que implica su alojamiento en hoteles debido a las numerosas prestaciones que conforman sus servicios y que se ven consecuentemente trasladados a las tarifas. -

Que dicha situación provoca la búsqueda de alojamientos de menor costo o con servicios y comodidades diferenciales, como bungalows, departamentos o casas que se alquilan a tales fines. -

Que se ha advertido la insuficiencia de dichos tipos de residencias en esta ciudad, motivo por el cual en las temporadas de mayor afluencia turística las plazas se ven colmadas y numerosos visitantes foráneos se ven obligados a partir con otros rumbos lo cual provoca un perjuicio traducido en lucro cesante en la actividad económica de la ciudad. -

Que es deber de este municipio el orientar inversiones de acuerdo a las reales necesidades de determinadas actividades o sectores a través de políticas concretas que tiendan a dar soluciones adecuadas a dichos problemas. -

Que se estima oportuno dirigir una política turística fomentando la inversión en la construcción de inmuebles con las características referidas, que resultan escasos para el alojamiento de la totalidad de los turistas que llegan a esta ciudad. -

Que se considera viable el favorecimiento de dichas inversiones a través de exenciones de tributos municipales que gravan la actividad por un periodo que verdaderamente redunde en un beneficio considerable para los inversores. -

Que la prosperidad de la actividad turística tiene como corolario el favorecimiento directo e indirecto de un sin número de actividades económicas que derivan en un mejoramiento del bienestar general de toda la población. -

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY, SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

Artículo 1º: Crease un régimen de promoción para la construcción de inmuebles destinados al alquiler para turistas según las exigencias y condiciones establecidas en la presente Ordenanza. -

Artículo 2º: Los beneficios otorgados en la presente Ordenanza están dirigidos a personas que sean propietarias del inmueble destinado a la construcción que se encuentren o no desarrollando actividades de tipo hoteleras o afines. -

Artículo 3º: El Departamento Ejecutivo Municipal verificará a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos las condiciones técnicas que deberán reunir los inmuebles comprendidos en el presente régimen. La construcción de los mencionados inmuebles se deberá ajustar al Código de Edificación y el Código de Ordenamiento Urbano vigentes al momento de la iniciativa. -

Artículo 4º: Los propietarios que adhieran al presente régimen estarán exentos de los tributos municipales que se detallan a continuación y según la escala establecida, por la actividad y el inmueble destinado a uso turístico: a) Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, Tasa General Inmobiliaria y Tasa por Obras Sanitarias Municipal:

- * 1º al 5º año: desgravación de 100%
- * 6º al 8º año: desgravación del 70%
- * 9º al 10º año: desgravación del 40%

b) Derechos de edificación, niveles, líneas y mensuras:

- *1º al 10º año: desgravación del 100%

Artículo 5º: Las personas que opten por el presente régimen deberán inscribirse en forma precisa en un registro que a tal efecto llevará la Dirección de Turismo de la Municipalidad y las exenciones tendrán efecto durante los términos mencionados en el artículo precedente siempre que no se varíe el destino del inmueble.

Artículo 6º: Serán requisitos para el acogimiento al presente régimen el cumplimiento de la normativa municipal vigente en materia de presentación de planos y mensuras y el personal que se utilice para la construcción deberá ser local, con domicilio en ciudad que date de no menos de dos años, acreditando dicho extremo sólo con la constancia registrada en el Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento.

Artículo 7º: Para los casos de Derechos de Edificación, Niveles, Líneas y Mensuras, la desgravación será operativa desde el momento en que se presenten los planos para su aprobación por el Municipio y, para los restantes tributos, la desgravación regirá desde el comienzo de las actividades en el inmueble sujeto al presente régimen.

Artículo 8º: La Municipalidad propiciará la obtención de créditos ante instituciones crediticias oficiales, tendientes a la inversión para la construcción de inmuebles en adhesión al presente régimen.

Artículo 9°: El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará el procedimiento administrativo que deberán realizar los interesados para el acogimiento al régimen de exenciones establecido por la presente ordenanza.

Artículo 10°: Se excluye del beneficio de la presente Promoción, a aquellos inmuebles que sean de propiedad municipal.

Artículo 11°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. -

Dado en la Sala de Sesiones Juan Domingo Perón del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, a los quince días del mes de abril del año dos mil cuatro. - Fdo.: Hugo León Ansaldi - Presidente - Miguel Angel Robina - Secretario.-

ES COPIA:

Hugo León Ansaldi
Presidente H.C.D.
Miguel Angel Robina
Secretario

CONCEPCION DEL URUGUAY, 22 de Abril de 2004.-

Por recibido en el día de la fecha. Conste. -

Marcelo Fernández Rousseaux
Dir. Legislación y Asuntos Jurídicos

CONCEPCION DEL URUGUAY, 26 de Abril de 2004.-

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, ha sancionado la presente Ordenanza. -

POR TANTO:

Téngase por Ordenanza N° 6486 de esta Municipalidad. -
Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.-

ES COPIA

B I S O G N I
Luis Osvaldo Carrozzo